

en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 14 de julio de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

19047 *ORDEN 423/38980/1992, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 10 de octubre de 1991, en el recurso número 747/90-03, interpuesto por don Rafael Montes Bravo y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 14 de julio de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

19048 *ORDEN 423/38981/1992, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 2 de julio de 1991, en el recurso número 59.747, interpuesto por don Custodio Rodríguez Navarro.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones complementarias en el Cuerpo de Mutilados.

Madrid, 14 de julio de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

19049 *ORDEN 423/38982/1992, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de noviembre de 1991, en el recurso número 59.343, interpuesto por don José Manuel Molero Martínez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, 14 de julio de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

19050 *ORDEN 423/38983/1992, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, fecha 13 de junio de 1992, en el recurso número 811/1991, interpuesto por don Juan Jiménez Izquierdo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y

en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre valoración de lesiones en el Cuerpo de Mutilados.

Madrid, 14 de julio de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

19051 *ORDEN 423/38984/1992, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de enero de 1992, en el recurso número 59.417, interpuesto por don Manuel Morales Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, 14 de julio de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

19052 *ORDEN 423/38985/1992, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 31 de marzo de 1992, en el recurso número 529/91-03, interpuesto por don Francisco Rodrigo Dominguez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 14 de julio de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19053 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de junio de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Caja de Previsión del Personal de Azma, Sociedad Anónima» (MPS-2957).*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24072, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, con el número 2.957.», debe decir: «de Previsión Social por Resolución de 9 de noviembre de 1968 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2.957.».

19054 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de junio de 1992 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Inmobiliaria Alcázar, Sociedad Anónima», y «General de Estudios e Inversiones, Sociedad Anónima».*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 23298, primera columna, primero.-, A), novena línea, donde dice: «que supone la emisión de 280.396 acciones de 1.543.667 pesetas cada», debe decir: «que supone la emisión de 280.396 acciones de 1.543.667 pesetas cada».

19055 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de junio de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Aseguradora Mundial, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-493).*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 16 de julio de E1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24662, primera columna, en el enunciado de la Orden, cuarta línea, donde dice: «liquidación) (CC-493).», debe decir: «liquidación) (C-493).».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19056 *RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Sematic, Sociedad Anónima»*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Sematic, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los Trabajadores, y de otra, por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SEMATIC, SOCIEDAD ANONIMA», 1992

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por «Sematic, Sociedad Anónima», así como lo que pueda establecer durante la vigencia del mismo, en todo el territorio nacional.

Estarán incluidos dentro del presente convenio, todos los empleados de la compañía, salvo los directores, jefes de equipo, responsable de contabilidad, responsable de personal, secretaria de Dirección.

El presente convenio tendrá una duración de un año que será el comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1992, ambas fechas inclusivas, sea cual fuere su fecha de formalización.

Art. 2.º *Incremento salarial.*—El incremento salarial será del 7,25 por 100, con cláusula de revisión. Este incremento afectará a tablas de salario y pluses.

Todos los conceptos sociales se incrementarán en un 8 por 100.

Este año, el personal sujeto a convenio percibirá, en el mes de agosto, una bolsa de vacaciones (prorrateada según el tiempo de permanencia) por un importe de 15.000 pesetas.

Art. 3.º *Jornada laboral.*—Se concede para 1992 un sábado más a librar, quedando en 31 para los departamentos técnico y comercial, y 30 para administración.

Art. 4.º *Denuncia.*—El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, por escrito y con un mes de antelación al vencimiento del plazo de vigencia.

Art. 5.º *Comisión de interpretación del convenio.*—La comisión negociadora del presente convenio será la misma que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, aplicación y vigencia del convenio.

19057 *RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida, que fue suscrito con fecha de 7 de abril de 1992, de una parte, por CCOO y UGT, en representación de los trabajadores y de otra por la Federación Nacional de Gremios de Sastres de España, en representación de las empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL DE SASTRERIA, CAMISERIA, MODISTERIA Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES A LA MEDIDA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en todo el Estado español.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*—Ambas partes, con el ánimo de evitar toda dispersión que pueda dificultar ulteriores Convenios Colectivos, de ámbito estatal, se comprometen a no negociar y a oponerse en su caso, a la deliberación y conclusión de Convenios Colectivos de ámbito menor para las actividades de Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades artesanas afines a la medida, lo que no impide acuerdos de carácter particular a que puedan llegar las empresas con sus trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio Colectivo afecta a las empresas dedicadas a la actividad de:

- A) Sastrería a medida.
- B) Modistería a medida.
- C) Camisería a medida.
- D) Demás actividades artesanas afines a la medida.

El presente Convenio obligará a las empresas de nueva instalación incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Art. 4.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio comprende a la totalidad del personal incluido en los ámbitos territorial y funcional, sin más excepción que los señalados en el artículo 1.º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º *Vigencia, duración y prórroga.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y finalizará el 31 de diciembre de 1993.

A primeros de enero de 1993 se reunirá la comisión negociadora de este Convenio para negociar la revisión de las tablas salariales para dicho año.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se llevará a cabo el estudio de actualización de la Ordenanza Laboral, por parte de una comisión creada al efecto, llevando a cabo las incorporaciones parciales de materias completas o capítulos durante la vigencia del Convenio.

La denuncia del Convenio Colectivo podrá efectuarla cualquiera de las partes dentro de los dos últimos meses de vigencia del Convenio, por escrito.

Art. 6.º *Absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en algunos de los conceptos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes en el Convenio, superen el nivel total de éstos. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo.

Art. 7.º *Garantías «ad personam».*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam». Entre estas situaciones se incluyen:

- A) Los sistemas o regímenes complementarios de jubilaciones que pudieran tener establecidas las empresas afectadas por este convenio.
- B) Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad, consideradas con carácter personal y en cuantía líquida.